

## JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de febrero de dos mil quince (2015)

<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 020 2014 01585 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUZ MARINA ARANGO ALVAREZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>PENSIONES DE ANTIOQUIA</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>Inadmite Demanda</b>

Se **INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. Allegar Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandada de conformidad con el numeral 4 del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- que señala que la demanda deberá acompañarse, entre otros documentos de “*La prueba de existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley*”, ya que sobre el particular, sólo se anexa la Ordenanza N°30 del 12 de diciembre de 2003 “Por la cual se modifican los Estatutos de Pensiones de Antioquia”

2. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

**PERSONERÍA.** Se reconoce personería al Dr. **JUAN DE LA CRUZ NOREÑA OBANDO** portador de la Tarjeta Profesional No 49.260 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal, y a **JUAN CAMILO NOREÑA OBANDO** portador de la Tarjeta Profesional No. 185.022 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto, de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 1 del expediente. Sin embargo, se advierte que de conformidad al inciso 3 del artículo 75 del Código General del

Proceso “*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*”.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE HUMBERTO CALLE LOPEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.  
Medellín, 12 de febrero de 2015 fijado a las 8 a.m.

MIRYAN DUQUE BURITICA  
SECRETARIA

*L.A.A*

*Radicado 05001333302020140158500*